

USUARIO	MRAMIRER
FECHA INICIO	7/03/2023
FECHA FINAL	7/03/2023

AUTOS INTERLOCUTORIOS

ESTADO DEL 08-03-2023

J25 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
1193	25754610800220078063200	0025	7/03/2023	Fijación en estado	PEDRO NEL - MORENO ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/02/2023 * Auto No 085 concede redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 08-03-2023) //MARR - CSA//
42390	11001600001520160913500	0025	7/03/2023	Fijación en estado	IOMAR CATALINA - GOMEZ VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *20/02/2023 * Auto No 107 concede libertad por pena cumplida y extingue la pena impuesta (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 08-03-2023) //MARR - CSA//
60540	11001600001720140072300	0025	7/03/2023	Fijación en estado	EDGAR ANDRES - HERNANDEZ SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/02/2023 * Auto No 119 Revoca suspensión condicional (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 08-03-2023) //MARR - CSA//



Número Unico: 25754-61-08-002-2007-80632-00
Número Interno: (1193)
CONDENADO: PEDRO NEL MORENO ROMERO
Cédula de Ciudadanía: 3184224
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 085

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **PEDRO NEL MORENO ROMERO**, conforme a la documentación enviada por el penal y petición del condenado.

ANTECEDENTES

- Este Despacho vigila la condena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha (Cundinamarca), a **PEDRO NEL MORENO ROMERO**, mediante sentencia del 10 de febrero de 2012 a través de la cual lo condenó, a 424 meses de prisión (35 años, 4 meses), por encontrarlo autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de veinte (20) años. Así mismo le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Como consecuencia reiteró la captura, para hacer efectiva la pena impuesta.
- Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Penal, en fallo del 11 de abril de 2012.
- En firme la sentencia, inicialmente correspondió al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá (Cundinamarca), la ejecución de la misma, autoridad que avocó conocimiento el 15 de mayo de 2012.
- Posteriormente, al ser deportado **PEDRO NEL MORENO ROMERO** por los Estados Unidos, fue entregado por la Oficina de Migración en el aeropuerto El Dorado a la DIJIN el 24 de Noviembre de 2014. En ese momento se hizo efectiva la orden de captura que pesaba en su contra. Fue dejado a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá, autoridad que emitió **BOLETA DE DETENCIÓN** con fecha 25 del mismo mes y año, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota.

5. Al ser enviado el proceso por competencia a esta ciudad, correspondió continuar ejecutando la pena al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, avocándose conocimiento el 23 de enero de 2015.

6. Posteriormente las diligencias fueron reasignadas a este Despacho judicial, en atención al Acuerdo CSBTA16-472 del 21 de junio de 2016, avocándose conocimiento el 29 de agosto de 2016, comunicando lo pertinente a las partes.

CONSIDERACIONES

7. El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por enseñanza cumplido por **PEDRO NEL MORENO ROMERO** en ese establecimiento carcelario así:

Certificado	Periodo	H/ enseñanza
18501226	Enero, febrero y marzo de 2022	296
18598885	Abril, mayo y junio de 2022	292
18685769	Julio, agosto y septiembre de 2022	304
****	TOTAL :	892

8. Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas de la enseñanza desarrollada por el implicado como monitor de salud, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

9. Establece el artículo 98 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 98: Redención de pena por enseñanza. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la ley 65 de 1993..."

10. Conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley 65 de 1993 las actividades de enseñanza desarrolladas por **PEDRO NEL MORENO ROMERO** le representan descuentos de pena por 111.5 días, lo que es lo mismo **3 meses y 21.5 días**.

11. En el caso *sub júdice* se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **PEDRO NEL MORENO ROMERO**. No solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de enseñanza desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su



desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

12. Se tiene claro que el señor **PEDRO NEL MORENO ROMERO** ha venido recibiendo pena como monitor de salud, para lo cual adelantó diferentes cursos al interior del penal para su acreditación como tal. Es claro que para que la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y enseñanza del penal, calificara como sobresaliente su gestión como monitor de salud, éste acreditó su calidad para actuar como tal.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **PEDRO NEL MORENO ROMERO** el período de **3 meses y 21.5 días**, descontados por razón de las actividades de enseñanza desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO: Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **PEDRO NEL MORENO ROMERO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mario

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

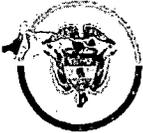
Mcs.

Centro de Servicios Administrativos y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 MAR 2023

El Secretario

El Secretario
La anterior proveída
08 MAR 2023
En la fecha Notifiqué por Estado No.
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
Centro de Servicios Administrativos Juzgados



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 29

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1193

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro. 095

FECHA DE ACTUACION: 14 - Feb 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Febrero 17 / 2023.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Pedro del Ojoreno R.

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 3184224

TD: 83308

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 1193 - 25 AI 085 PEDRO NEL MORENO ROMERO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/03/2023 15:34

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 085 del 14 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado PEDRO NEL MORENO ROMERO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 11:44 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 1193 - 25 AI 085 PEDRO NEL MORENO ROMERO - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 085 PEDRO NEL MORENO ROMERO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2016-09135-00
Número Interno: (42390)
Condenado: Iomar Catalina Gomez Vargas
Cédula de Ciudadanía: 1023958375
Delito: Hurto Calificado Agravado
Centro de Reclusión: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. febrero veinte (20) de, dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

El Despacho procede a estudiar la libertad por pena cumplida de la condenada **IOMAR CATALINA GOMEZ VARGAS**, conforme a la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 11 de diciembre de 2017 condenó a **IOMAR CATALINA GOMEZ VARGAS**, entre otras, a **60 meses** de prisión, por encontrarla responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado en concurso Heterogéneo con Uso de Menores de Edad para la comisión de delitos, negándole los subrogados penales.
2. De acuerdo a la información obrante en autos **GOMEZ VARGAS**, estuvo privada de la libertad inicialmente desde el 25 de noviembre de 2016, cuando fue capturada en flagrancia, imputada e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión. Posteriormente le fue sustituida por detención domiciliaria conforme el numeral 3 del artículo 314 del CPP, hasta el 11 de diciembre de 2017 cuando se profirió sentencia, ordenando su traslado inmediato al penal. Pero ello no fue posible al no ser hallada en el domicilio asignado, por lo que se libró captura para el cumplimiento de pena. Es decir que estuvo detenida por un lapso de **12 meses y 16 días**.
3. La **captura**, se hizo efectiva el **04 de mayo de 2019**, fecha desde la cual viene terminando de cumplir su pena en Reclusión. Es decir que al día de hoy, en esta segunda oportunidad ha descontado 45 meses y 16 días.
4. Igualmente se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:
 - Auto calendaro 5 de febrero de 2020, redención por 7.5 días
 - Auto calendaro 9 de febrero de 2021, redención por 2.5 días
 - Auto calendaro 13 de abril de 2021, redención por 10 días
 - Auto calendaro 02 de agosto de 2021, redención por 16.5 días.
 - Auto calendaro 29 de septiembre de 2021, redención por 13.5 días
 - Auto calendaro 05 de enero de 2022, redención por 4.5 días.



Para un total de pena redimida hasta la fecha de 54.5 días.

CONSIDERACIONES

5. Frente a lo peticionado, ha de señalarse que **IOMAR CATALINA GOMEZ VARGAS**, fue condenada por el Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito de conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 11 de diciembre de 2017, a la pena principal de 60 meses de prisión, por haber sido hallada responsable del Hurto Calificado y Agravado en concurso Heterogéneo con Uso de Menores de Edad para la comisión de delitos.

6. De lo obrante en autos, tenemos que **GOMEZ VARGAS**, estuvo privada de la libertad inicialmente desde el 25 de noviembre de 2016, cuando fue capturada en flagrancia, imputada e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión, hasta el 11 de diciembre de 2017 cuando se profirió sentencia negándole tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria, ordenando su traslado inmediato al penal. Es decir que estuvo detenida por un lapso de **12 meses y 16 días**.

7. Ante la orden de captura, ésta se hizo efectiva el **04 de mayo de 2019**, fecha desde la cual viene terminando de cumplir su pena en reclusión formal, descontando al día de hoy 45 meses y 16 días, es decir que contando los dos lapsos, lleva un total de 58 meses y 2 días.

8. Si al monto anterior, le sumamos 54.5 días que le han sido reconocidas por redención de pena con fundamento en la documentación allegada con antelación de la reclusión donde cumple pena, tenemos que tiene un total de pena cumplida de 59 meses, 26.5 días de prisión.

9. Teniendo en cuenta lo anterior, se le concederá la libertad por pena cumplida a **IOMAR CATALINA GOMEZ VARGAS**, a partir del **24 de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, a las 12:00 m, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección de la reclusión donde viene cumpliendo pena, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando la sentenciada no sea requerida por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejada a su disposición.

10. Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

RESUELVE:

Primero: **CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, a partir del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 12:00 m., a la



condenada IOMAR CATALINA GOMEZ VARGAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

Tercero: EXPEDIR boleta de libertad a favor de la condenada IOMAR CATALINA GOMEZ VARGAS, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor, advirtiéndole que de ser requerida por otra autoridad deberá ser puesta a disposición de quién la solicite.

Cuarto: COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de IOMAR CATALINA GOMEZ VARGAS y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

Quinto: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

Sexto: ENVIAR copia de esta decisión a la reclusión donde cumple pena IOMAR CATALINA GOMEZ VARGAS para que obre en su hoja de vida.

Séptimo: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mario

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 MAR 2023

La anterior providencia

El Secretario


 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 21/02/23 HORA: _____

NOMBRE: IOMAR GOMEZ _____

CÓDIGO: 1023058379 _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

PIEL LA

 DACTILAR

RE: NI 42390 - 25 AI 107 - IOMAR CATALINA GOMEZ VARGAS, - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/03/2023 15:37

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 107 del 20 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, siendo condenado IOMAR CATALINA GOMEZ VARGAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 9:21 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: ginaduqueortiz@hotmail.com <ginaduqueortiz@hotmail.com>

Asunto: NI 42390 - 25 AI 107 - IOMAR CATALINA GOMEZ VARGAS, - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 107 - IOMAR CATALINA GOMEZ VARGAS, - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escritor Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

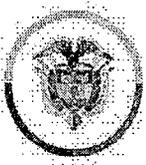
Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus ó que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REVOCAR

Número único: 11001-60-00-017-2014-00723-00
Número interno: (60540)
Condenado: Edgar Andrés Hernández Sánchez
Cédula de ciudadanía: 80211691
Delito: Hurto Calificado
Auto interlocutorio: 119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

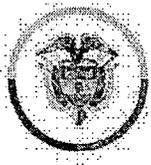
Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., se resume las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de revocar el mecanismo alternativo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado.

ANTECEDENTES

1. Por otra parte, el JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante fallo del 30 de septiembre de 2014 condenó a EDGAR ANDRÉS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, a la pena principal de 21 meses 10 días de prisión. A la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal por el delito de HURTO CALIFICADO. Le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
2. El penado suscribió diligencia de compromiso, el día 30 de junio de 2016, por un periodo de prueba de 5 años.

CONSIDERACIONES

3. El inciso primero del artículo 66 de la ley 599 del 2000, que es preciso resaltar, a la letra dice: "(...) Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión (...)"
4. Para el caso que nos concita, el actuar al margen de la ley por parte del condenado encaja en lo que estipula el inciso transcrito. Hemos de ver que el señor HERNÁNDEZ SÁNCHEZ tiene en su haber dos nuevas sentencias condenatorias. Una, proferida por el Juzgado Octavo Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 28 de agosto de 2017. Los hechos a que hace referencia, acaecieron el **21 de abril de 2017**. La otra decisión en contra del penado fue emitida por el Juzgado 9 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad el 30 de abril de 2020. Y hace referencia a hechos del **24 de enero de 2020**. Es decir que ambos hechos delictivos nuevos, se perpetraron durante el periodo de prueba que comenzó a transcurrir desde el día 30 de junio de 2016, fecha en la que suscribió la diligencia de compromiso y hasta por un periodo de prueba de 5 años.



5. De otro lado encontramos que el artículo 482 de la ley 600 del 2000 en concordancia con el 473 de la ley 906 del 2004 preceptúa que: "(...) *La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas (...)*"

6. El condenado, para el 13 de enero de 2023, presentó explicaciones del incumplimiento. Señaló que para el año 2017 cuando recobró la libertad, su esposa se había ido a convivir con otra persona, llevándose a su hijo. Ante eso, entró en depresión; cayó en las drogas y cometió errores sin pensar. Despertó en la estación de policía sindicado por el delito de hurto.

7. Para el 3 de enero de 2022, salió a la calle a trabajar vendiendo dulces y limpiando vidrios con el fin de pagar el arriendo. A eso de las 10:30 p.m. un patrullero le solicitó requisita, indicándole que se había producido un hurto, y la víctima lo señaló como responsable sin serlo. Al ser reconocido por los agentes y por sus antecedentes, fue capturado. Pero afirmó que no desea volver a la cárcel y se encuentra buscando trabajo para reivindicarse con la sociedad y así ser una persona de bien. Solicitó una oportunidad.

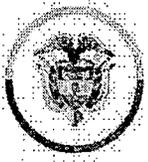
8. El despacho respeta los dichos del condenado, pero las evidencias muestran otra cosa. Como ya se expuso, en el caso concreto se demostró que el condenado violó las obligaciones a que se sometió una vez fue cobijado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Los nuevos delitos por los cuales fue condenado, son eminentemente dolosos. Ello refleja el saber y el querer por parte del condenado. Fue su voluntad y total desinterés por las decisiones de la judicatura lo que lo llevaron a perpetrar estos nuevos hechos, a sabiendas de que ya había sido condenado por otro atentado en contra del patrimonio económico de las personas. Además era conciente del compromiso suscrito, ya que él mismo firmó la diligencia de compromiso.

9. En este orden de ideas y estando demostrado que **EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**, incumplió las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso suscrita el día 30 de junio de 2016, sin que medie razón que justifique su actuar, procederá el despacho a revocar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Así mismo se dispondrá lo pertinente para que se haga efectiva la garantía constituida mediante póliza judicial número 17-41-101052021 del 07 de octubre del 2014. Del mismo modo deberá cumplir la totalidad de la pena privativa de la libertad que le resta en este asunto.

10. Una vez en firme este auto se libran ante los organismos de seguridad del estado las respectivas ordenes de captura en contra de **EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número **80211691**.

11. Por el centro de servicios de los Juzgados de esta especialidad, se ordena notificar al condenado de la presente decisión a las direcciones que registre en el expediente y al correo electrónico eh9075427@gmail.com

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,



RESUELVE

Primero: REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la condena a **EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: HACER efectiva la póliza judicial que se constituyó en garantía de la suspensión condicional, en atención a lo manifestado en la parte considerativa de este interlocutorio.

Tercero: NOTIFICAR al condenado de la presente decisión a las direcciones que registre en el expediente y al correo electrónico eh9075427@gmail.com

Cuarto: EN FIRME este auto librense las órdenes de captura ante los organismos del estado.

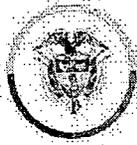
Quinto: CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y apelación o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JEEPPMS
yac

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
08 MAR 2023
La anterior provisional
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

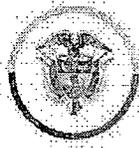
BOGOTÁ D.C., 2 de Marzo de 2023

DOCTOR(A)
LIBIA PATRICIA MAYORGA RODRIGUEZ
CALLE 41 SUR N° 50 A -61
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3264

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60540
REF: PROCESO: No. 110016000017201400723
CONDENADO: **EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**
80211691

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 24 DE 2023 AI 119 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA A SU PROHIJADO EMITIDA POR EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

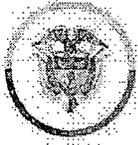
BOGOTÁ D.C., 2 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ
TRANSVERSAL 1 D SUR NO. 76-30 INT. 1
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3263

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60540
REF: PROCESO: No. 110016000017201400723

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 24 DE 2023 AJ 119 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotalepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

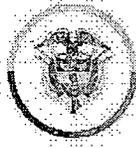
BOGOTÁ D.C., 2 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ
KM 4 VIA LA CALERA
CALERA - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3265

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60540
REF: PROCESO: No. 110016000017201400723
C.C: 80211691

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 24 DE 2023 AI 119 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ
DIAGONAL 89 D SUR N° 43 - 30 INT. 1
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3266

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60540
REF: PROCESO: No. 110016000017201400723
C.C: 80211691

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 24 DE 2023 AL 119 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

**Entregado: URGENTE NI 60540 AI 119 - 25 EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ -
ENTERA Y REVOCA**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 01/03/2023 12:42

Para: LIPAMARO0423@HOTMAIL.COM <LIPAMARO0423@HOTMAIL.COM>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

LIPAMARO0423@HOTMAIL.COM

Asunto: URGENTE NI 60540 AI 119 - 25 EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ - ENTERA Y REVOCA

postmaster@outlook.com

Para: Alvaro Maurici

Mié 01/03/2023 12:42

 URGENTE NI 60540 AI 119 - ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

LIPAMARO0423@HOTMAIL.COM

Asunto: URGENTE NI 60540 AI 119 - 25 EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ - ENTERA Y REVOCA

Responder

Reenviar

M

MicrosoftExchange329e71ec88ae461
5bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicro
soft.com

Para: eh9075427@gmail.com

Mié 01/03/2023 12:42

 URGENTE NI 60540 AI 119 - ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

eh9075427@gmail.com (eh9075427@gmail.com)

Asunto: URGENTE NI 60540 AI 119 - 25 EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ - ENTERA Y REVOCA

Mensaje enviado con importancia Alta.

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: eh9075427@g

Mié 01/03/2023 12:42

CC: LIPAMARO0423

 60540-AS 319 REASUME (2)....
28 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (823 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

URGENTE

Buenas tardes, se remite auto de sustanci3n 319 para su enteramiento y **AI 119 en el cual REVOCAR la suspensi3n condicional de la ejecuci3n de la condena** a EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, para su **notificaci3n**.

Asi mismo se adjunta telegramas enviados para el mismo fin.



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Mié 01/03/2023 12:55

✉ NI 60540 - 25 AI 119 - EDGA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 60540 - 25 AI 119 - EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución

Responder

Reenviar

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin

Mié 01/03/2023 12:52

📎 60540-AI 119 REVOCA SUSP...
189 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 119 - EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 60540 - 25 AI 119 - EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/03/2023 15:40

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 119 del 24 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, siendo condenado EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 12:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 60540 - 25 AI 119 - EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución

Buenas tardes doctora, se remite AI 119 - EDGAR ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos.

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.